Señor(a)
JUEZ SEPTIMO (7°) CIVIL CIRCUITO DE CUCUTA
E. S. D.

REFERENCIA:	RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO POR CONTRATO LEASING HABITACIONAL
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO(S):	**RAUL ANDRES MOLINA QUINTERO**
RAD:	2020-00229

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION ART. 318 C.G.P. EN SUBSIDIO DE QUEJA ART. 352 C.G.P. CONTRA AUTO DE FECHA 21 DE MAYO DE 2021

DIANA ZORAIDA ACOSTA LANCHEROS, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No.52.388.605 de Bogotá y con T.P. 305.067 del C. S. de la J., actuando en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso referenciado, mediante el presente escrito interpongo **recurso de reposición art. 318 C.G.P. en subsidio de queja art. 352 C.G.P.** contra auto de fecha **21 de mayo de 2021 notificado por estado el 24 de mayo de 2021,** mediante el despacho denegó la EL RECURSO DE APELACION interpuesto contra auto de fecha **21 de abril de 2021** que resolvió sobre la suspensión del proceso de restitución de inmueble.

ANTECEDENTES

1. Mediante auto de fecha 12 de marzo de 2021, el despacho declaro terminado el contrato de leasing Habitacional No. 06006066800168702, ordenando al demandado RAUL ANDRES MOLINA QUINTERO para que dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, restituyera el bien inmueble a la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A.

2. En auto de fecha 24 de abril de 2021, el despacho decreta la suspensión del proceso por encontrarse en trámite de proceso de Negociación de deuda solicitado por el señor RAUL ANDRES MOLINA QUINTERO admitido el día 16 de marzo de 2021 en el Centro de Conciliación ASONORCOT – insolvencias, sin tener en cuenta el despacho que el contrato de Leasing Habitacional ya se encontraba terminado mediante sentencia de fecha 12 de marzo de 2021 y en dicho trámite de insolvencia no podría incluirse el inmueble de propiedad del Banco Davivienda S.A. sino que solo debía incluirse lo adeudado por concepto de cánones hasta la admisión del trámite, entendiéndose así, que el demandado debía restituir el inmueble a la parte demandante a pesar de encontrarse en un trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

3. Dentro del término de ejecutoria de la providencia de fecha 24 de abril del 2021, la suscrita interpuso Recurso Reposición y en subsidio de Apelación contra dicho auto, el cual mediante auto de fecha 21 de mayo de 2021, se resolvió desfavorablemente la reposición y se negó la apelación interpuesta.

4. La mencionada providencia puede ser objeto de recurso de apelación, el cual no puede ser negado por el juez de primera instancia, ya que se estaría violando el debido proceso; por lo anterior interpongo Recurso de reposición contra el auto que negó la apelación y en subsidio solicito la

expedición de copias de la providencia impugnada para efectos del trámite del Recurso de Queja ante la segunda instancia.

PETICIÓN

1. Solicito al señor juez REVOCAR el auto de fecha 21 de mayo de 2021; en el cual el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cúcuta, no concede el recurso de Apelación en contra de la providencia de fecha 24 de abril de 2021, y en su lugar conceder la Apelación de la mencionada providencia.

2. De manera subsidiaria en caso de continuar con el mismo criterio y no conceder el recurso de apelación, solicito al despacho expedir, con destino al Tribunal Superior de Cúcuta Sala Civil, copia de la providencia impugnada para efectos del trámite del recurso de queja.

FUNDAMENTOS EN DERECHO

Fundamento la presente acción en el Artículo 352 y 353 del Código General de Proceso, en concordancia con los artículos 318 y 322 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las actuaciones surtidas dentro de este expediente, especialmente:

- Auto de fecha 12 de Marzo de 2021.
- Auto de fecha 21 de Abril de 2021.
- Recurso interpuesto el 23 de abril de 2021.
- Auto de fecha 21 de mayo de 2021.

ANEXOS

Me permito anexar Auto de fecha 12 de Marzo de 2021, Auto de fecha 21 de Abril de 2021, Recurso interpuesto el 23 de abril de 2021 y Auto de fecha 21 de mayo de 2021.

COMPETENCIA

Por encontrarse usted su señoría conociendo del proceso de restitución de la referencia es competente para conocer del Recurso de Reposición interpuesto; para conocer del Recurso de Queja es competente la Sala Civil del Tribunal Superior de Cúcuta, a la cual debe remitírsele copias de la providencia impugnada.

NOTIFICACIONES

La suscrita en la Oficina ubicada en la Calle 14 # 0-15 Oficina 201 Edificio Balí, Promociones y Cobranzas Beta S.A., Tel. (1)2415086 ext.3917, al correo electrónico dzacosta@cobranzasbeta.com.co

Atentamente,

DIANA ZORAIDA ACOSTA LANCHEROS
C.C.52.388.605 de Bogotá D.C.
T.P. No.305.067 del C. S. de la J.
Lotus 56795